

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 08 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020210045400

Vistos los documentos allegados al expediente y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas, se decide:

1. No se acepta la cesión del contrato de subarrendamiento allegado por el señor MILLER GÓNGORA RODRÍGUEZ a través de su apoderado judicial para sustituir a la parte demandante dentro del presente proceso.

Dicha situación se registrará de acuerdo con el régimen de contratos, y para poder intervenir en este proceso deberá acudir a la figura que legalmente corresponda.

2. Ahora bien, antes de tener por notificados a los demandados en la forma establecida por el artículo 301 del mismo código y contestada la demanda, deberán proceder dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta providencia, allegar el poder en legal forma, esto es, en los términos señalados en el numeral anterior, puesto que el allegado carece de presentación personal de los poderdantes, y no se observa que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos.

3. De lo contrario, la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso, según lo estipula el artículo 292 ibídem, pues resultó positiva la notificación personal.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 043 de hoy 09 JUN 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.